



SECRETARÍA: Pasa a la señora Jueza el presente asunto, para pronunciarse respecto del memorial del 28 de septiembre de 2022 (anexo 82), queda para proveer, **octubre 11 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1725

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: HEBERT MENDOZA.
PETRONA TASCÓN.
Demandados: HOLMES PALACIOS PARRA.
TERESA CHARRY ROJAS.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO.
Acreedor Hipotecario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Rad. No.: 761114003003-2020-00128-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se encuentra en memorial del 28 de septiembre de 2022 (anexo 82), el Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, brinda atención al requerimiento hecho en auto No.1630 del 26 de septiembre de 2022, en el sentido de anexar la trazabilidad de los correos electrónicos como mensaje de datos que otorgaron el poder por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El poder en un primer momento se otorga por la Dra. PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ quien es apoderada general del FNA, a la firma COMJURIDICA ASESORES S.A.S, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, y este a su vez sustituye el poder otorgado al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ. Seguido a ello, por ser viable la sustitución del poder arrimado, el Juzgado la aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. De otra parte, en escrito del 14 de septiembre de 2022 (anexo 78), se había presentado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, documentación solicitada en la pasada audiencia del 07 de septiembre de 2022, consistente en **(i)** Constancia de afiliación de cesantías a nombre de HOLMES PALACIOS PARRA, **(ii)** Formulario de solicitud de crédito solicitado por el señor HOLMES PALACIOS PARRA (15 folios).

Documentos que no han sido puestos en conocimiento de las partes y que el despacho encuentra pertinente realizar su respectivo traslado, para los fines que encuentren pertinentes.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dr. PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ en calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a COMJURIDICA ASESORES S.A.S identificada con NIT No.900.084.353-1, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con cedula No.1.033.703.431 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.247.878., quien asume las calidades de apoderado judicial del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferido por COMJURIDICA ASESORES S.A.S, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con cedula No.1.033.703.431 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.247.878., sociedad que actuaba en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al profesional del derecho Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ identificado con cedula No.16.839.995 de Jamundí y con Tarjeta Profesional No.135.486 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, consistentes en (i) Constancia de afiliación de cesantías a nombre de HOLMES PALACIOS PARRA, (ii) Formulario de solicitud de crédito solicitado por el señor HOLMES PALACIOS PARRA, visibles en documento 78., por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23851a47ba8e4c74a4745fa623685d732125ee366c375eb7ad940c1329a1b78d**

Documento generado en 11/10/2022 11:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>